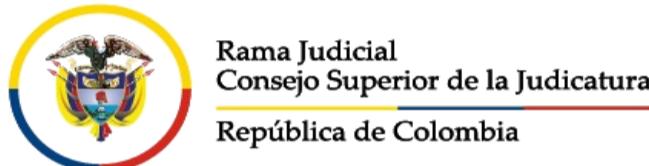


CONSTANCIA EJECUTORIA: Caucasia, noviembre 09 de 2023. Informo al señor Juez, que la demandante, señora VICKY MILDRETH POSADA ROJAS, madre del menor, solicita “(...) que yo no estoy solicitando aumento de embargo si no que se realice le (sic) descuento directo en la nómina del demandado, ya que entre el aquí demandante y demandado hicimos nueva conciliación variando la forma de pago, la cual era personal y ahora quedará por descuento de nómina (...).” Igualmente su Señoría, le indico que Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 607

REFERENCIA	: FIJACIÓN DE ALIMENTOS	
DEMANDANTE	: VICKY MILDRETH POSADA ROJAS	C.C. 1.038.092.774
DEMANDADO	: EDGAR ARTURO ESCOBAR GÓMEZ	C.C. 15.296.115
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2018-00177-00	
ASUNTO	: ACLARA AUTO REQUIERE A LAS PARTES	

Revisada la solicitud de la parte demandante, se aclara el auto No. 500 de 28 de septiembre de 2023, en el entendido que la medida de embargo del 30% del salario del aquí demandado (107), se levantó mediante sentencia No. 017 del 2 de mayo de 2019 (fl. 187), en la cual se fijó el pago de la cuota alimentaria mensual en cabeza del señor EDGAR ARTURO ESCOBAR GÓMEZ, por el valor de \$500.000, entre otras cosas. Es decir, está bien aplicado el embargo del 40% de la mesada pensional del demandado, decretado en la parte resolutiva de dicho auto.

Por otro lado, se indica a la demandante, que la única forma que se descuento el 40% de la mesada pensional al demandado, es embargando dicha mesada pensional, medida cautelar decretada por el juzgado, para que sea consignada en la cuenta de esta agencia judicial del Banco Agrario de Colombia. Si la demandante señora VICKY MILDRETH POSADA ROJAS, no está de acuerdo con la decisión de embargo, tomada por el Juzgado, deberá así manifestar su inconformismo y solicitar el levantamiento de la medida de embargo.

Que vista la respuesta dada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía -CAJAHONOR-, visible a folios 221 del expediente, quien indica que no procedió con la medida, teniendo en cuenta que se trata de la medida pensional, concepto que no administra. Por ello, expídase nuevo oficio dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, al correo notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. O en su defecto, se requiere a las partes, para que aporten la dirección electrónica de la entidad pagadora.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 099 fijado hoy 10/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario